



Señora Juez;

A su despacho el presente proceso; informándole que venció el termino y la parte demandante no ha cumplido con dicha carga impuesta en el auto anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 29 de 2023.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020- 00180-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDGAR GUSTAVO VERGARA ARRIETA Y MARÍA LUISA GAMBOA JAMMES

DEMANDADO: JESÚS ALBERTO GAMBOA ILERA, CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A EN LIQUIDACIÓN, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha febrero 2 de 2023 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, *“allegue, las fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y su contenido, carga que deberá atender en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito”*.

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con la carga requerida en aquella providencia.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Decretar la terminación del presente el proceso de pertenencia, por desistimiento tácito.



2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-45088.

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365-8 del C.G.P)

4° Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 30 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3bad4f796f04e7404f2f8125f7441bbe2dc803bda84ffda43534587827d24b**

Documento generado en 29/03/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>